Lima, 23 de noviembre de 2026

COMUNICADO N° 0019-2026-EF/50.01

A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

MEDIDAS DE GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL

La Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), comunica a las entidades del Sector Público lo siguiente respecto a los ingresos de personal:

Prohibición de incrementos y nuevos beneficios:
El artículo 6 de la Ley Nº 32513 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026) prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, sin importar su forma, modalidad, periodicidad o fuente de financiamiento.

Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevos conceptos con estas mismas características. En consecuencia, todo acto administrativo que contravenga esta disposición es **nulo de pleno derecho, inejecutable e inexigible**, bajo responsabilidad del titular de la entidad que lo emita.

Dirección General de Presupuesto Público

Lima, 23 de noviembre de 2026

COMUNICADO N° 0019-2026-EF/50.01

A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

MEDIDAS DE GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL

El uso de clasificadores presupuestarios para el registro de gastos no convalida los actos realizados sin observar los requisitos y formalidades legales, ni constituye sustento legal para ejecutar un gasto. Estos clasificadores se emplean únicamente para registrar obligaciones contraídas conforme a la normativa vigente y orientadas al cumplimiento de las funciones, servicios públicos y metas institucionales de la entidad.

La existencia de créditos presupuestarios en las Genéricas del Gasto 2.1 (Personal y Obligaciones Sociales), 2.3 (Bienes y Servicios) u otras, no constituye por sí misma sustento legal para otorgar prestaciones económicas —dinerarias o en especie— tales como canastas, vales, bonos, asignaciones extraordinarias, incentivos o similares, cualquiera sea su denominación, mecanismo o fuente de financiamiento. Esta restricción incluye cualquier incremento al Incentivo Único otorgado a través del CAFAE.

En el marco del numeral 82.1 del artículo 82 del Decreto Legislativo Nº 1440, la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional (OCI) supervisan la legalidad de la ejecución presupuestaria, velando por la correcta gestión y uso de los recursos y bienes del Estado.

Dirección General de Presupuesto Público